



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

### ACTA No 38.

De la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 05 de julio de 2017, en el Edificio Legislativo.

Presidente: Lic. Luis Enrique Acosta Torres.

Secretario: Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.

Vocal: Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.

Siendo las 1:00 horas del 05 de julio de 2017, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, informó haber convocado a la reunión en uso de las facultades que le confieren los artículos 35 y 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En seguida, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia; y al encontrarse presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, declaró la existencia de quórum legal y manifestó que todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

A continuación, dio lectura al Orden del Día de la reunión, el que fue aprobado por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

↓

## Orden Del Día.

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, en su caso.
- II. Lectura y aprobación, del orden del día, en su caso.
- III. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0050/2017, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información derivado de la obligación de transparencia contenida en la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0051/2017, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información derivado de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución RCT-LXV/0052/2017, que resuelve sobre la solicitud de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial de la información derivado de la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VI. Asuntos Generales.

Continuando con el tercer punto del orden del día, la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, manifestó que la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia el acuerdo de confirmación de la determinación de clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende los meses de abril a junio de 2017, en posesión de este Poder Legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Siguió diciendo que la Secretaría de Administración, de conformidad con los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones I, II, IX y X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso, recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, así como la elaboración y en su caso la aprobación de la documentación relativa a nombramientos, licencias, cambios de adscripción, vacaciones y bajas de servidores públicos del Congreso, en los términos de la normatividad correspondiente, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría los contratos

individuales de trabajo por tiempo determinado de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

En ese sentido, con la finalidad de llevar el despacho de los recursos económicos, de este H. Congreso del Estado, obra en su poder, los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende los meses de abril a junio de 2017 de los empleados del H Congreso del Estado de Chihuahua.

Así mismo, comentó que para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó que en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende de abril a junio de 2017, obra los datos personales de nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio particular de los empleados del H. Congreso del Estado de Chihuahua, siendo Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable considerados información confidencial, mismos que requieren ser salvaguardados y clasificados como confidenciales, porque el Derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra restringido a este derecho de proteger tales datos, al prevalecer su respeto irrestricto, frente a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Además, explicó que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y comentó que conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia.

En seguida, comentó que del análisis de las versiones públicas, este Comité de Transparencia asume que las mismas cumplen las particularidades exigidas con los numerales Segundo, fracción XVII, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas," así como con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así mismo, afirmó que tales documentos contienen una leyenda en la carátula en la que se señala el nombre del área que clasifica, la identificación del documento del que se elabora la versión pública, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

En conclusión, la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, expresó que toda vez que este Comité tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 36 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXV-0050/2017, mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, consistente en: Nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Domicilio de los empleados, contenidos en los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado por el periodo que comprende los meses de abril a junio de 2017, en posesión de este Poder Legislativo derivado de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI de la ley de transparencia y acceso a la información pública, la cual resulto aprobada por unanimidad de votos de los presentes.



Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, quien basándose en la resolución: RCT-LXV-0051/2017, manifestó que con fecha 03 de julio del año 2017, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de: nacionalidad y firma de la persona física "el prestador" contenidos en los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, así como la información consistente en el dato personal de firma del representante legal de la persona moral "el prestador" contenidos en los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, por los periodos que comprenden los meses de abril a junio de 2017 en posesión de este poder legislativo, en su carácter de Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

También manifestó que la Secretaría de Administración, es el área administrativa encargada de publicar, actualizar y/o validar la información de la Obligación de Transparencia estipulada en el 77, fracción XXIII consistente en los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, siendo los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por los periodos que comprenden los meses de abril a junio de 2017.

A su vez comentó que corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, así mismo le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, según lo estipulan los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua. Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificar los datos personales contenidos en los contratos en mencionados con anterioridad.

Por tanto derivado del análisis de la información anterior resulta procedente la elaboración de las versiones públicas a efecto de atender la petición en comento, dado que obran los datos personales de nacionalidad, y firma de la persona física "el prestador", así como el dato personal de firma del representante legal de la persona moral "el prestador".

Derivado de lo anterior y al tener a la vista la información clasificada por parte de la Secretaría de Administración, este comité aprueba las versiones públicas de los documentos relativos a los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, por los periodos que comprenden los meses de abril a junio de 2017.

Así mismo la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, concluyo que este Comité de Transparencia es competente para resolver en torno a la clasificación de la información que realicen los titulares de áreas, pudiendo confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En conclusión se sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXV-0051/2017 analizada en los párrafos anteriores mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de los datos personales contenidos en los contratos de prestación de servicios para la difusión de trabajos legislativos, por los periodos que comprenden los meses de abril a junio de 2017 en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Chihuahua, resultando aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del quinto punto del Orden del Día, la Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández, quien basándose en la resolución: RCT-LXV-0052/2017, manifestó que en fecha 03 de julio del año 2017, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de petición de confirmación de la clasificación con carácter de confidencial, consistente en el dato personal de clave de elector, antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en el contrato de prestación de servicios de asesoría, así como la información consistente en el dato personal de clave de elector, antefirma y firma del representante legal de la persona moral "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, celebrados en el periodo de abril a junio de 2017, derivado de la Obligación de Transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de Sujeto Obligado por la citada Ley.

La Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández continuó diciendo que del análisis de la información contenida en los contratos de prestación de servicios de asesoría y los contratos de prestación de servicios, celebrados en el periodo de abril a junio de 2017, necesarios para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia estipulada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advirtió que los mismos contienen datos personales, susceptibles de clasificarse como información confidencial, al ser datos personales, concerniente a una persona identificada o identificable sobre los cuales se considera que prevalece el deber de protección de datos personales.

Siguió diciendo que en los términos de los artículos 124 fracción I, y 129 fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Secretaría de Administración el despacho de los recursos económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, el despacho de los recursos materiales, que comprenden los de provisión y control de bienes muebles e inmuebles, su mantenimiento y la provisión de materiales, artículos de oficina y papelería, y le corresponde la suscripción e intervención en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto, en virtud de lo cual, obra en poder de esta Secretaría los contratos de prestación de servicios de asesoría, los contratos de prestación de servicios, celebrados en el periodo de abril a junio de 2017. Por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información y tiene la facultad de clasificarla.

Por lo expuesto anteriormente el Comité de Transparencia por unanimidad de votos de los presentes confirmó la clasificación con carácter de confidencial, de la información consistente en el dato personal de clave de elector, antefirma y firma de la persona física "el asesor", contenidos en el contrato de prestación de servicios de asesoría, así como la información consistente en el dato personal de clave de elector, antefirma y firma del representante legal de la persona moral "el prestador", contenidos en los contratos de prestación de servicios, celebrados en el periodo de abril a junio de 2017.

En el mismo sentido el Comité de Transparencia aprobó las Versiones Públicas de los contratos de prestación de servicios y contratos de prestación de servicio de asesoría celebrados en el periodo de abril a junio de 2017, en posesión de este Poder Legislativo, mismas que salvaguardan los datos personales anteriormente citados, clasificados como confidenciales.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración de los integrantes del Comité la resolución RCT-LXV-0052/2017 analizada en los párrafos anteriores mediante la cual se hizo petición de confirmación de clasificación con carácter de confidencial, de los datos personales contenidos en los contratos de prestación de servicios de asesoría y los contratos de prestación de servicios por los periodos que comprenden los meses de abril a junio de 2017 en posesión de este Poder Legislativo en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y


por la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Chihuahua, resultando aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Para el desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Lic. Luis Enrique Acosta Torres, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los presentes si existía algún asunto general que tratar, obteniendo la negativa por respuesta.

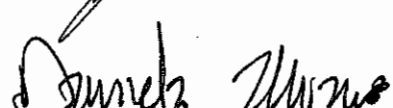
Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día y sin haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la sesión, siendo las 15:00 horas del día 05 de julio de 2017, agradeciendo a los presentes su participación.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres.  
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila.  
Secretario del Comité de Transparencia.



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.  
Vocal del Comité de Transparencia.